

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS INDUSTRIALES DEL PUERTO DE ACAJUTLA",  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y  
T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, RODOLFO MISAEAL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "TÉCNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS INDUSTRIALES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-11/2015, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre parcialmente repuestos para equipos industriales del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2015 y al detalle siguiente:

Ítem	N° Grupo	Nombre del Ítem	Cantidad	Monto sin incluir el IVA US \$	
				Precio unitario	Sub Total
63	26	LAMPARA TIPO LED DE 24 VOL.	10	127.50	1,275.00
133	25	CASQUILLO DE GUÍA 145/110 X 20	2	333.20	666.40
136	25	BOMBA ELÉCTRICA PARA COMBUSTIBLE	1	601.80	601.80
144	25	RUEDA 2" DE CADENA PARA SISTEMA ELEVACIÓN	6	60.86	365.16
149	25	VÁLVULA 4/3 SALIDA	2	216.24	432.48
152	25	VÁLVULA AUXILIAR PARA ACELERACIÓN 9	2	31.62	63.24
156	25	GUÍA DE DESLIZAMIENTO PARA SPREADER	3	30.60	91.80

Ítem	N° Grupo	Nombre del Ítem	Cantidad	Monto sin incluir el IVA US \$	
				Precio unitario	Sub Total
158	25	MANGUERA PARA SISTEMA DE FRENOS	7	35.36	247.52
160	25	BOMBA CENTRAL PARA FRENOS	3	666.40	1,999.20
204	37	VÁLVULA CHEQUE DOBLE ACCIÓN	2	42.36	84.72
205	37	FILTRO RESPIRADERO TANQUE HIDRÁULICO	2	65.04	130.08
207	37	ESPARRAGOS PARA BUFAS	20	38.50	770.00
209	37	TUERCA PARA BUFAS	10	17.24	172.40
212	37	SWITCH PARA LUCES	1	47.50	47.50
213	37	SWITCH PARA CRICOS	1	31.92	31.92
214	37	SWITCH PARA BLOQUEO	1	41.88	41.88
215	37	SWITCH PARA LUCES DE PARQUEO	1	53.44	53.44
216	37	SOPORTE PARA RADIADOR	2	14.24	28.48
217	37	SOPORTE PARA CABINA	2	158.38	316.76
218	37	SOPORTE DE HULE	2	227.60	455.20
222	37	CABLE PARA CAMBIO VELOCIDADES	1	256.66	256.66
225	37	FILTRO DE SECADO COMPLETO	1	392.40	392.40
226	37	SENSOR DE APROXIMIDAD	1	245.14	245.14
227	37	SENSOR DE PRESIÓN DE ACEITE	1	82.68	82.68
228	37	SENSOR	1	197.98	197.98
229	37	SENSOR	1	47.50	47.50
230	37	SENSOR	1	48.38	48.38
231	37	VÁLVULA DE DESCARGA	1	51.56	51.56
232	37	VÁLVULA DE PARQUEO	1	327.28	327.28
233	37	VÁLVULA DEL DRENO DE TANQUE	2	4.54	9.08
234	37	VÁLVULA PARA PEDAL DE FRENO	1	302.20	302.20
235	37	REPUESTO PARA CILINDRO DE DIRECCIÓN	1	241.36	241.36
Total de adjudicación, sin incluir el IVA US \$					10,077.20

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 18 de agosto de 2015; III) Punto octavo del acta dos mil setecientos cuarenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-11/2015; IV) Notificación de Adjudicación ref.: UACI-958/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 24 de septiembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de DIEZ MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,077.20), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el Lote 1 "Puerto de Acajutla". II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de Recepción Definitiva o podrá pagarse por suministro entregado contra entrega del acta de Recepción Parcial. b) Para proceder al pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal, Invoice o Recibo simple). b.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si

hubiese. b.3.) Solicitud de pago en original y una copia. b.4) Acta de Recepción Parcial o Definitiva del Suministro y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple o Invoice. e) Impuestos: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas. f) En caso de solicitar anticipo, la Contratista (persona domiciliada) deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: f.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; f.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; f.3) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; f.4) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo simple, además de los literales f.1) y f.2) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal f.2) y los documentos de los literales f.3) o f.4), donde aplique, a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal f.2) y los documentos f.3) o f.4), donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de esta cláusula, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago que se haga a la Contratista por el suministro total entregado. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este suministro hasta por un monto del 20% del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de esta cláusula y del literal f) de la Cláusula Tercera de este instrumento; asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto

bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo. QUINTA: TRÁMITES ADUANALES. Para efectos de la liberación del suministro de la Aduana Marítima del Puerto de Acajutla, la Contratista no domiciliada deberá informar oportunamente y por escrito al Administrador de Contrato, sobre el lugar y la fecha del arribo del suministro; además, deberá entregar al Administrador de Contrato los documentos de Embarque, Invoice o Factura y la Tarja o Control de Carga, según sea el caso para que CEPA lleve a cabo los trámites para su desaduanaje. En caso de que los bienes fueran recibidos en otros recintos fiscales, la Contratista será la responsable de hacer las gestiones con el Jefe UACI, con el fin de obtener el DMTI para el traslado del suministro hacia la Aduana Marítima del Puerto de Acajutla o del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. SEXTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento cuarenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El plazo para la recepción del suministro será de noventa días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: LUGAR DE ENTREGA. I) Para personas domiciliadas, el lugar donde se

D

entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, El Salvador, Centro América, y Almacén de Materiales del AIES-MOARG, departamento de La Paz, según aplique. II) Para personas no domiciliadas, el lugar de entrega será las Bodegas de Aduana del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, El Salvador, Centro América, y las Bodegas de Aduana en el AIES-MOARG, según aplique. CEPA será la responsable de realizar el trámite aduanal. DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Una vez recibido el suministro en las Bodegas de Aduana del Puerto de Acajutla o del AIES-MOARG, o en el Almacén de Materiales, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, cada Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro, según el siguiente procedimiento: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La Recepción de este suministro, podrá hacerse en forma parcial o total por el Administrador del Contrato, quien emitirá las respectivas Actas de Recepción Parciales y/o Definitivas. Para cada entrega de suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las Bases, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato llevarán el control del suministro recibido, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o Definitivas. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de la caducidad de la Orden de Compra con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido la totalidad del suministro o la última entrega parcial y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de

A

Contrato deberán remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes:

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta cinco días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro contratado; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro (solo aplica para personas domiciliadas), la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de

antipio, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales.

**DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

**DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [ ]

[ ] II) A

la Contratista: [ ]

[ ] h. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**DÉCIMA SEXTA:**

**JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será [ ]

[ ] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor, para que se

encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Rodolfo Misael Abrego Figueroa  
Apoderado General Administrativo  
con Cláusula Especial





la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil quince.

Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparece

señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted]

[redacted], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con

Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya

personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del

año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y

Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y

representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario

autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto octavo del acta número dos mil setecientos cuarenta

y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-ONCE/DOS MIL QUINCE, a la

sociedad "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado

para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [redacted]

[redacted] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado

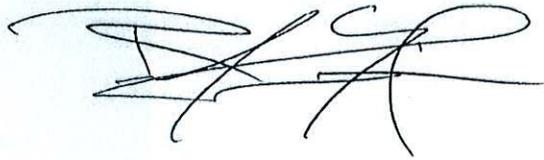
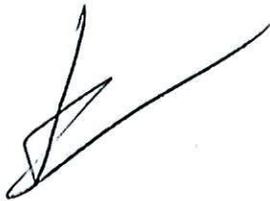
General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "TÉCNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede

abreviarse "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con

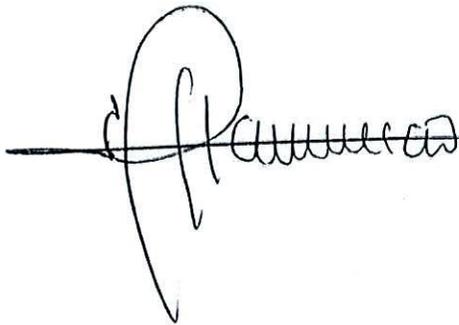
Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior documento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día tres de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, inscrito en el Registro de Comercio al Número CATORCE del Libro número UN MIL SETECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de julio de dos mil quince, del cual consta que la señora Andrea María Mejía de Kuny, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor del señor Rodolfo Misael Abrego Figueroa, facultándolo para que en nombre de su representada pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma, firmar y presentar ofertas, contratar las fianzas que sean necesarias, recibir notificaciones de adjudicaciones, prevención y/o interponer recursos de revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., y de las facultades con que actuó la señora Andrea María Mejía de Kuny como otorgante de dicho Poder, cuya personería se encuentra vigente a la fecha, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS INDUSTRIALES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, con el objeto que la Contratista suministre parcialmente repuestos para equipos industriales del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Abierta CEPA LA-ONCE/DOS MIL QUINCE y a lo estipulado en la cláusula Primera de dicho instrumento; el plazo contractual será de ciento cuarenta días calendario y el plazo para la recepción del suministro será de noventa días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará el monto total de DIEZ MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el Lote uno "Puerto de Acajutla"; comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; en caso

4

que la Contratista solicite un anticipo para la ejecución del suministro, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento del monto adelantado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ



The first part of the document is a list of names and their corresponding addresses. The names are listed in a column on the left, and the addresses are listed in a column on the right. The names are:

- Mr. J. H. Smith
- Mr. W. B. Jones
- Mr. T. C. Brown
- Mr. R. D. White
- Mr. S. G. Green
- Mr. P. L. Black
- Mr. M. K. Grey
- Mr. N. J. Blue
- Mr. O. I. Red
- Mr. Q. R. Purple
- Mr. U. V. Yellow
- Mr. X. Y. Orange
- Mr. Z. A. Pink

The addresses are listed in a column on the right, and they are:

- 123 Main St.
- 456 Elm St.
- 789 Oak St.
- 1010 Pine St.
- 1212 Birch St.
- 1414 Cedar St.
- 1616 Spruce St.
- 1818 Fir St.
- 2020 Willow St.
- 2222 Ash St.
- 2424 Hickory St.
- 2626 Maple St.
- 2828 Poplar St.